

AUTO No. 02530

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 4741 del 2005 y La Resolución 1188 del 2003, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, realizó visita técnica el 24 de octubre de 2011 a las instalaciones de la sociedad **ACERMETALICAS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830061337-9, ubicada en la Carrera 28 N°. 6 – 57 (Nomenclatura Actual), localidad los Mártires de esta ciudad, representado legalmente por el señor **HERNANDO ACOSTA MATIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.109.490, consignando los resultados en el Concepto Técnico N° 1783 del 15 de febrero de 2012, en el que se indicó:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

“ (...) **CONCLUSIONES:**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>Desde el punto de vista técnico, el representante legal de la empresa ACERMETALICAS S.A.S., incumple el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, debido a que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>No ha identificado las características de peligrosidad de todos los residuos generados.</i> • <i>No garantiza que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos se realice conforme a la normativa vigente.</i> • <i>No da cumplimiento al Decreto 1609 de 2002 cuando remite residuos peligrosos para ser transportados y no suministrar al transportista las hojas de seguridad.</i> 	

AUTO No. 02530

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> No ha actualizado la información de su registro en los años 2009 y 2010 No presenta las actas de capacitación al personal que gestiona maneja los residuos peligrosos. No cuenta con el Plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente que garantice para todos los residuos generados. No presenta las actas de disposición final de los residuos peligrosos generados. No Se evidencia que contrate los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento o disposición final con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental de conformidad a la normativa ambiental. 	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO

JUSTIFICACIÓN

Desde el punto de vista técnico el industrial **ACERMETALICAS S.A.S.**, no cumple lo establecido en el Manual Normas y Procedimientos para la gestión de Aceites Usados adoptado en la Resolución 1188 de 2003, con respecto con:

- Contar con un área claramente identificada con las señales "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".
- No cuenta con un recipiente para el drenaje de los elementos impregnados con aceites usados.
- Los recipientes no están rotulados con las palabras "ACEITES USADOS".
- Contar con la hoja de seguridad y listado de Entidades de Emergencia.
- Realizar el plan de contingencia para el manejo de aceites usado.
- Inscribirse como acopiador primario.
- Capacitar al personal en el manejo de aceites usados.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

AUTO No. 02530

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que igualmente el Artículo 79 ibidem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan, (Artículo 80 ibidem).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."* ...

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (hoy en día 65 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*...

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

AUTO No. 02530

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que según lo consagra el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de posibles infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio a proceso sancionatorio de carácter ambiental a la **SOCIEDAD COMERCIAL ACERMETALICA S.A.S**, identificada con el NIT. 830061337-9, ubicada en la Carrera 28 N°. 6 – 57 (Nomenclatura Actual), localidad los Mártires de esta ciudad, representado legalmente por el señor **HERNANDO ACOSTA MATIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.109.490, quien en desarrollo de sus actividades presuntamente incumplió la normatividad ambiental, es decir con las exigencias normativas establecidas en materia de Aceites Usados, los literales a), b), c), d) e), f), h), j), k) y l) del Artículo 6 de la Resolución 1188 del 2003, es decir con el Manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital .

En materia de Residuos, incumple presuntamente según lo dispuesto en los literales a), b), c), d) e), f) g), i), y k) del Decreto 4741 de 2005, es decir no garantiza una gestión adecuada de los residuos peligrosos.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 02530

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

"c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra de la sociedad **ACERMETALICA S.A.S** identificada con el NIT. 830061337-9, ubicada en la Carrera 28 N°. 6 – 57 (Nomenclatura Actual), localidad los Mártires de esta ciudad, representada legalmente por el señor **HERNANDO ACOSTA MATIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.109.490, o por quien haga sus veces, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Concepto Técnico No. 1783 del 15 de febrero de 2012 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente **SDA-05-2010-2062**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar esta decisión al señor **HERNANDO ACOSTA MATIS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.109.490, en calidad de representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **ACERMETALICA S.A.S** identificada con el NIT. 830061337-9, ubicada en la Carrera 28 N°. 6 – 57 (Nomenclatura Actual), localidad los Mártires de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 02530

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

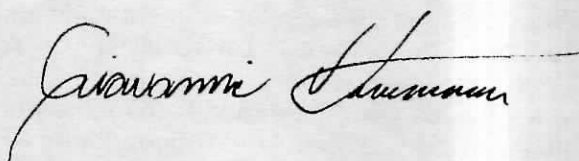
PARÁGRAFO SEGUNDO.- El expediente N° **SDA-05-2010-2062** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del art. 29 de la Ley 1333 de 2009 y art. 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2012



Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: SDA-05-2010-2062 (favor citar siempre este número en sus comunicaciones)
C.T.01783 de 15/02/2012.
ACERMETALICAS LTDA. 09-09-2012

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/09/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C: 41651554	T.P: 36856	CPS: CONTRAT O 1154 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/10/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/12/2012

Aprobó:

Página 6 de 7



AUTO No. 02530

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

T.P:

CPS:

FECHA

14/11/2012

EJECUCION:

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

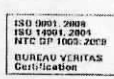
13 DE ENERO 2013

En Bogotá, D.C., hoy _____ del mes de _____

del año 2013, se dejó constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutada y en forma

FUNCIONARIO / CONTABILISTA

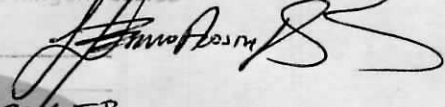


NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 30 **ENE** 2013 () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente a contenido de Auto 2530 del 2012 al señor (a) Hernando Acosta Matiz en su calidad de Representante legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 3-109-490 de Nocaima, T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Hernando Acosta Matiz 
Dirección: Cra 28 #6-57
Teléfono (s): 3602377 - 3115894658
Jindy Pardo Lopez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

31 ENE 2013

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20__), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA